



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/216/2019

Guadalajara, Jalisco, a 06 seis de febrero de  
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 1979/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

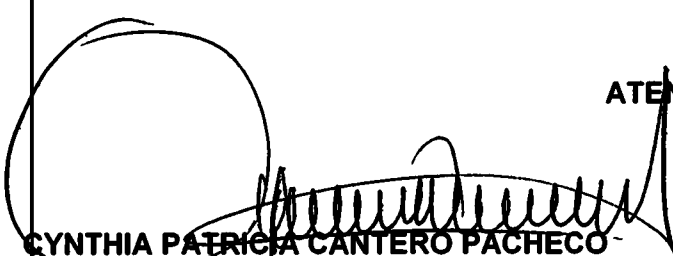
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO.**

**P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 06 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**ATENTAMENTE**

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO -  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JULIO CÉSAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**1979/2018**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**29 de octubre de 2018**

**Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco.**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**06 de febrero de 2019**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*"...se me facilite el acceso a la información solicitada..." Sic.*



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en sentido afirmativo parcialmente, informando que no es posible entregar la información en el formato solicitado y proporcionando una liga electrónica al recurrente.



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, originalmente señaló ligas electrónicas, el recurrente solicitó se le facilite el acceso y el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales puso a disposición del recurrente para su consulta y en su caso reproducción previo pago de derechos. Archívese.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1979/2018  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 29 veintinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 25 veinticinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 29 veintinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración los días inhábiles correspondientes al 02 dos y al 19 diecinueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 05209618, y que a su vez requirió lo siguiente:

*Solicito la información vectorial en el Municipio de Zapopan, en los siguientes términos: límite de predios, límite de manzanas, banquetas, camellones, nombre de vialidades, todo lo anterior en su versión más actualizada, editable y en formato .shp (shapefile) o .dwg (DraWinG); así como la ortofoto digital actualizada para el Municipio de Zapopan en formato .ecw (Enhanced Compression Wavelet). Sic.*

RECURSO DE REVISIÓN: 1979/2018  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.



Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta, el día 25 veinticinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio TRANSPARENCIA/2018/6254 en sentido afirmativo parcialmente de conformidad con lo señalado por la Dirección de Ordenamiento del Territorio quien informó lo siguiente:

*"En respuesta a lo solicitado en el punto 1, donde solicita (...), es importante aclarar que no es posible entregar dicha información en los formatos que solicita, debido a que se considera confidencial para el municipio.*

*Sin embargo puede visualizar dicha información en la página oficial del Ayuntamiento de Zapopan, en la siguiente liga (<http://geomatica.zapopan.gob.mx/mxsig/>), así como consultar los Planos Parciales de Desarrollo Urbano vigentes la cual es información considerada de carácter público en formato PDF y se encuentra disponible al público en general en medios impresos (Gaceta Municipal del Municipio de Zapopan, Volumen XIX No. 140, Segunda Época de fecha de publicación 28 de septiembre de 2012), y están a disposición del interesado para ser adquiridos o reproducidos en las instalaciones del Archivo Municipal del Municipio de Zapopan bajo la siguiente liga (<http://www.zapopan.gob.mx/transparencia/obras-publicas/planes-parciales/>).*

*En referencia al punto 2, donde solicita (...), no es posible compartir dicha información debido a que no existe una edición actualizada y además es considerada como reservada para le Municipio de Zapopan, por lo que este punto se establece como negativo (...)" (Sic).*

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 29 veintinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, interpuso el presente recurso de revisión, a través del sistema electrónico Infomex, donde se plantearon los siguientes agravios:

*"... Se me facilite el acceso a la información solicitada en la solicitud con Folio 5209618 (...)" Sic.*

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 12 doce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio Transparencia/2018/6557 mediante el cual informó que derivado de la interposición del presente medio de impugnación, nuevamente requirió a la Dirección de Ordenamiento del Territorio, la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura así como a la Dirección de Catastro a fin de que se pronunciaran al respecto.

En este sentido, del oficio suscrito por el Director de Catastro se desprendió lo siguiente:

*(...) la información solicitada puede ser generada previo pago de los derechos previstos en el artículo 80 de la Ley de Ingresos del Municipio (...) bajo la denominación de juego de planos que contienen las tablas de valores unitarios de terreno y construcción y/o planos manzaneros; que conforme a lo establecido en el artículo 80, de la Ley precitada, las copias genera un costo de \$ 1,556.00, así como de \$821.00 en archivo digital en formato PDF, de las cuales se desprende la zona, Colonia y rango de valor. Asimismo, con respecto a los planos manzaneros generan un costo por cada copia certificada de \$181.00 pesos, información que se pone a su disposición en esta dirección de catastro en virtud de que en este municipio existen a la fecha un total de 16,132.00 dieciséis mil ciento treinta manzanas, de los cuales se desglosa superficie de construcción, superficie de terreno, linderos, nombre de vialidades y número oficiales.*

*Derivado de lo anterior y en aras de la transparencia y la máxima publicidad y con la finalidad de atender la solicitud que usted realizó, se ponen a disposición los 16,132.00 dieciséis mil ciento treinta manzanas, planos manzaneros, en el costo de materia de transparencia corresponden; finalmente le comento que usted puede solicitar una cita con el Lic. (...), con el objeto de que pueda consultar la información que se pone a su disposición (...) Sic.*

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ésta fue omisa en manifestarse.

RECURSO DE REVISIÓN: 1979/2018  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.



Posteriormente, con fecha 19 diecinueve de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido oficio Transparencia/2018/7480 mediante el cual, el sujeto obligado rinde informe en alcance a su informe de Ley, del cual se desprende la emisión de actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe en alcance remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido de dicho informe.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales puso a disposición del recurrente la información solicitada.

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir:

*Solicito la información vectorial en el Municipio de Zapopan, en los siguientes términos: límite de predios, límite de manzanas, banquetas, camellones, nombre de vialidades, todo lo anterior en su versión más actualizada, editable y en formato .shp (shapefile) o .dwg (DraWinG); así como la ortofoto digital actualizada para el Municipio de Zapopan en formato .ecw (Enhanced Compression Wavelet). Sic.*

Luego entonces, derivado de la interposición del presente recurso de revisión, el sujeto obligado informó a través de informe en alcance informó que realizó actos positivos consistentes en requerir nuevamente al Director de Catastro a efecto de que se pronunciara respecto de lo manifestado por el ahora recurrente, en el presente medio de impugnación.

En este sentido, dicho Director informó que el requerimiento de la información solicitada es básicamente toda la cartografía del municipio, por lo que se tendrá que obsequiar en planos manzanos a fin de que el solicitante pueda advertir las características requeridas de cada polígono.

Adicionalmente informó que se denomina Plano Manzanero, el cual determina la delimitación de los predios y áreas en que se divide el municipio, esto es la porción de terreno comprendida dentro de un perímetro, con construcciones o sin ellas, que pertenezca en propiedad o posesión a una o varias personas.

Señaló que dentro de cada plano manzanero, existen varios elementos que se pueden señalar como clave catastral, cuenta predial, área de terreno, superficie de construcción, medidas y linderos, número oficial, asignado por la certificación de alineamiento, emitida por obras públicas e infraestructura.

En razón de lo anterior, informó que el volumen de la información requerida es sumamente grande por lo que puso a la vista de manera impresa en la Dirección de Catastro, los 19,296.00 planos manzanos, a fin de que el solicitante se encuentre en condiciones de aplicar los que necesite y

RECURSO DE REVISIÓN: 1979/2018  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.



requiera.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe en alcance remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe señalado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales puso a disposición del recurrente la información solicitada, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.


**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 1979/2018  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 SEIS DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.



Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1979/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 06 seis del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.